

3

Ytalia. La. de Regim.
Cust. y Regim.

1

Procurador Gen. de Esta Villa Rio del Cantón
tanto, y suida forma, y como de día por parte
pro, y digo, q. tengo entendida que algunos señores
han introducido, y beneficiado tal qual carga de yerba
ya, y legitima, y no obstante, que no se ha reparado
ni desagraviado hasta el presente ante sus Señores
revisado p. tal qual Comerciante, sin animo de rea-

1766
1765

Vol. : 1381
Nº : 2
Año : 1762

Sección Civil y Judicial

El Procurador General de la Villarrica sobre reconocimiento
de yerba.

Foj. : 2

Reino, de q. provienen las mayores utilidades de el,
y los haveres reales q. tanto sup. a los de Sierra
En justicia de proceder al reparo, y reconocim.
de la yerba de los dhas, y resultando no ser devida
tratar, y darla hystam. tener, y sujeta el uso
de ella con devida, y rigurosa gener. p. que así
quede sujeta qualquiera yerra Sindicar. q. quedará por
Venir al comercio corriente, y Gen. de toda la
Prov. En cuyos terminos,

A Vras. pido, y sup. me aia p.

1766
M. 35

Procurador Gen. de Esta Villa Rio del Comercio
 Santo, e suida forma, y como de dia de paxa a un
 P.º, y digo; q. tengo Entendida Cl.ª algunas personas
 han introducido, y Beneficiado tal qual carga de Ven
 ra, y legitima, y no obstante, que no se ha requerido
 ni requerido hasta el presente ante sus Señores
 xeroides, y tal qual Comerciantes; sin animo de plea
 judicial a los que la facultan, y con zelo de guardar
 y quitar qualquiera accion que de ella puede resul
 tar al Comercio de la Nueva Corriente como que fuesen
 m.º de adquirir la nominacion de moneda fa
 sa, y q.ª evitar danos, y consecuencias perniciosas, que
 pueda derivar de su pura, y arretan de la legitima Ven
 ra en sus interposiciones tan dilatadas en todo el
 Reino, de q. provienen las mayores utilidades de el,
 y los haveres Reales. y tanto Sup.ª a P.º de Nueva
 en justicia de proceder al requerir, y reconocim.º
 de la Nueva de otro dia, y resultando no ser devida
 tratar, y llevarla hastam.º contener, y sujetar el P.º
 de ella con devida, y rigurosa leyenda p.º que asi
 quede sujeta qualquiera persona q. queda por
 Venir al Comercio Corriente, y Gen. de toda la
 Prov. En cuyos terminos,

A Vras. pido, y sup. me aia p.º

presentado, y queda los derechos legítimos. En hon
y enmendación de la moneda y moneda, y en el
comercio, y en su virtud, proveo que. En lo
de la Mesa, y. Q. conforme a dho. y juramento
1588

Patricio Antonio
de Santa Cruz

Villa Rica y Mans. V. N. y nuebe de mayo
en los setenta y dos años.

Por presentada y visto por los señores de este
vill de futura y regimiento de la mandaron
el Al. de ordinario y simexute como que se ha
fado para examinar sus ombres y castos y de
simia y otras. Vistos con la legitima mes
pueda pasar en el Comercio por legitima de
cuagnas y beneficiar en esta Villa algunos vec
ella solo a fin de evitar alguna des. timacion
legitima de una y simaxon de dho. fee =

J. J. Navarro Carlos Berites
J. J. Duarte

Franco Lopez de
villamaron de J. J. Anis. Thalauena

J. J. Mariano
Aldazete, Poque de seray
J. J. Bartholome Lopez
J. J. Parson
Sev de lo
escrito y d

En la Villa Rica del ayuntamiento de Santo Domingo y nueve
 dias del mes de Abril de mill seiscientos e cinquenta y dos
 años. El teniente cargo mayor don Francisco Lopez de Villa
 mayor Alcalde ordinario e primer voto en el ayuntamiento
 de la ciudad de provida del Rey e de sus Reinos e
 virreynos en la diputacion que hizo en el dho. C.
 vido para el vecindario de la dha. Castuaria
 donde su mesado para con seis vecinos e siete
 gentes, y de buena memoria a ha sido de vecino
 e mientos como de que doy fe =

Fran. Lopez de
 Villamayor

En nombre
 de don Pedro de
 Caceres y de don

En la Villa Rica del ayuntamiento de Santo Domingo e
 ocho dias del mes de Abril de mill seiscientos e
 cinquenta y dos años. El teniente cargo mayor don Francisco
 Lopez de Villa mayor Alcalde ordinario e primer voto
 en el ayuntamiento de la dha. Castuaria segun lo dispuesto
 del Rey e de sus Reinos e virreynos e de los dho. señores
 don Pedro de Caceres y don Juan de Ovando y tan
 don Carlos Ovando don Leonimo Ovando don
 Juan Ovando don Pedro Boganda y don Miguel
 de Aguero todos vecinos e buenos vecinos de

Inteligencia y atento a su mandado
se dio cumplimiento a lo que se mandó
su merced de volver a los Indios y
su merced de quedoy sea y en los Indios
de la go. no se dobla que se de go. con beneplacito
de la go. no se dobla que se de go. con beneplacito
de la go. no se dobla que se de go. con beneplacito

Francisco Lopez de
Pillanmaico

Ante mi
Leon de Godoy
Escrivano P. y C. de Ind.